



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 21 de agosto de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Excepción de Prescripción, propuesta por la Licenciada Myriam Vega, en representación de **Eladio Bravo Barba,** dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el **Banco Nacional de Panamá,** le sigue.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema.

Con fundamento en el artículo 5, numeral 5, de la Ley N°38 de 2000, concurrimos respetuosos ante el Despacho que Usted preside, con la finalidad de emitir formal concepto en torno a la Excepción de Prescripción que se enuncia en el margen superior de la presente Vista Fiscal.

Criterio de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho considera que no le asiste el derecho al excepcionista por las siguientes razones:

Según lo establece el artículo 1650 del Código Judicial, el término para la prescripción de las acciones comenzará a correr desde el día en que la obligación sea exigible. La prescripción ordinaria en materia comercial tendrá lugar a los cinco años.

En el proceso que nos ocupa, el préstamo fue otorgado por el Banco Nacional de Panamá al señor Eladio Bravo Barba el día **10 de junio de 1986,** tal como consta en la foja 6 del expediente judicial.

Dicho Contrato establece que el pago de dos mensualidades haría exigible la obligación.

En el expediente contentivo del proceso consta que el deudor no efectuó pago alguno, por lo que a partir del día **10 de agosto de 1986 la obligación era líquida y exigible.**

La prescripción en materia comercial se interrumpe, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1649-A del Código de Comercio, **por la presentación de la demanda,** por el reconocimiento de las obligaciones o por la renovación del documento en que se funde el derecho del acreedor.

La emisión del Auto Ejecutivo (que equivale a la presentación de la demanda) se produjo el día **29 de junio de 1987.** (Confróntese el contenido de la foja 25 del expediente de cobro coactivo)

Dicho Auto Ejecutivo tiene validez y ejecutoriedad a partir de su notificación; es decir, el día **28 de julio de 1989,** fecha en que se notificó al codeudor solidario (artículo 1712 del Código civil), señor Tedis Armando Díaz Jaén, quien reconoció la deuda y, con ello, interrumpió la prescripción de la obligación.

Recapitulando: La obligación se hizo líquida y exigible a partir del día **10 de agosto de 1986** y el Auto Ejecutivo (que interrumpe la prescripción) fue notificado al **codeudor solidario** el día **28 de julio de 1989.**

Entre esas fechas únicamente hay una diferencia de **2 años y once meses,** por lo que **no ha transcurrido el término de cinco años** previsto en el artículo 1650 del Código de Comercio para que se extinga la obligación.

Con respecto a lo anterior, la Sala ha sostenido en diversas ocasiones que los actos de comercio ejecutados por el Estado, están sujetos a las disposiciones de la ley mercantil tal y como lo dispone el artículo 32 del Código de Comercio, por lo que el término prescriptivo es de cinco años según lo prevé el artículo 1650 del mismo Código.

Respalda nuestro criterio lo decidido por la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, mediante la Sentencias de 29 de enero de 1997 (Rafael Zubieta vs. BNP), de 7 de febrero de 1997 (Práxedes Palma vs. BNP) y 19 de enero del 2001 (Constructora Tengo Suárez S.A. vs. BNP).

Por lo expuesto, solicitamos respetuosamente a los Señores Magistrados que componen la Sala se sirvan declarar no probada la Excepción de Prescripción propuesta por la Licenciada Myriam Vega, en representación de **Eladio Bravo Barba**, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Banco Nacional de Panamá, le sigue.

Pruebas: Aducimos como prueba de esta Procuraduría el expediente del cobro coactivo, el cual, ya reposa en la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado por el excepcionante.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/5/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General